

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 722
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Surgiendo Sociedad Cooperativa Coosurgiendo en Liquidación
Demandado: Roberto Cruz Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00174-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la entidad **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOSURGIENDO EN LIQUIDACIÓN**, representada por su liquidador Félix Augusto Pardo Velásquez, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ROBERTO CRUZ CAICEDO**.

Revisada la demanda se establece que esta se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de **Cali**; y de igual manera se aprecia que, en el acápite de notificaciones se indica como lugar de notificación para el demandado en **la calle 22 N° 5 15 barrio San Nicolás Cali**.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, la cual se encuentra radicada en los Jueces Civiles Municipales y de Pequeñas Causas de Santiago de Cali Valle en reparto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada la entidad **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOSURGIENDO EN LIQUIDACIÓN**, representada por su liquidador Félix Augusto Pardo Velásquez, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ROBERTO CRUZ CAICEDO**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Santiago de **Cali** Valle para que sea repartida entre Jueces Civiles Municipales y de Pequeñas Causas de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como

la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88626a7dde17614cae8247ca5b50a1086d3639f1d75e5662eaf8d309a977575**

Documento generado en 30/03/2022 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>